

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RURAL PARROQUIAL SAN CARLOS

ESTUDIOS DE DISEÑO DEFINITIVOS PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD BELLA UNION DEL NAPO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN DE LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA.”

INFORME DE NECESIDAD

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RURAL PARROQUIAL SAN CARLOS

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Informe de necesidad

1. Antecedentes						
Tipo de producto	Bien		Servicio		Consultoría	✓
Dirección de gestión	Dirección de obras publicas					
Fecha:	10 de febrero de 2026					
Identificación del objeto	"ESTUDIOS DE DISEÑO DEFINITIVOS PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD BELLA UNION DEL NAPO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN DE LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA."					
2. Desarrollo						
2.1. Contexto general y justificación.						
2.1.1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN						
1. Situación actual de la Comunidad Bella Unión del Napo						
<p>La Comunidad Bella Unión del Napo, ubicada en la parroquia San Carlos, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, es una de las comunidades más antiguas de la parroquia y actualmente carece de un sistema formal de agua potable. Su población, conformada por aproximadamente 170 familias, se abastece de agua mediante pozos perforados, tanqueros y agua lluvia, lo que ha generado una alta prevalencia de enfermedades de transmisión hídrica como amebiasis, hepatitis, salmonelosis y gastroenteritis viral. Esta situación vulnera el derecho humano al agua y afecta directamente la calidad de vida y la salud de los habitantes.</p>						
2. Acta de Trabajo con EP PETROECUADOR – 09 de diciembre de 2024						
<p>Con fecha 9 de diciembre de 2024, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y la Comunidad Bella Unión del Napo, representada por su Presidenta, Sra. Norma Abril, suscribieron un Acta de Trabajo (Código SSA.12.FO.26) con el objeto de formalizar los compromisos de compensación social derivados del proyecto "Construcción del derecho de vía y sus facilidades, desde la plataforma Sacha 490 hacia Sacha 390". En dicho instrumento, EP PETROECUADOR se comprometió a financiar dos proyectos en beneficio de la comunidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable, orientado a dotar del servicio básico a las 170 familias. • Proyecto de Construcción de una Cancha Cubierta, que contempla cancha sintética, graderíos, baterías sanitarias, juegos infantiles, cerramiento perimetral e instalaciones complementarias. <p>El acta estableció un plazo de 24 meses para el cumplimiento de los acuerdos y señaló que la Junta Parroquial de San Carlos participaría activamente en el desarrollo de los proyectos, siendo considerada en el proceso de selección de la entidad ejecutora. Asimismo, la comunidad se obligó a gestionar ante las entidades competentes la elaboración de los estudios técnicos y factibilidades necesarias para la viabilidad del sistema de agua potable.</p>						
3. Solicitud formal de la Comunidad al GAD Parroquial San Carlos – 12 de diciembre de 2024						
<p>Mediante oficio de fecha 12 de diciembre de 2024, la Sra. Norma Abril, en su calidad de Presidenta de la Comunidad Bella Unión del Napo, solicitó al Sr. Wilman Espín Ochoa, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, que a través de la Junta Parroquial se realicen las gestiones pertinentes para la aprobación y ejecución de los proyectos de compensación social. En particular, requirió que se autorice la suscripción del acta de compromiso, convenio y transferencia de recursos con EP PETROECUADOR, con el fin de que los recursos sean canalizados por el GAD Parroquial para la ejecución de las obras.</p>						
4. Sesión Extraordinaria del GAD Parroquial San Carlos – 24 de marzo de 2025 (Acta N° 007-2025)						

En sesión extraordinaria de la Junta Parroquial, convocada el 24 de marzo de 2025, con la presencia del Presidente, Vicepresidenta y Vocales, se analizaron y resolvieron los siguientes puntos relacionados con la Comunidad Bella Unión del Napo:

4.1. Análisis y resolución sobre los proyectos de compensación social

Se puso a consideración la necesidad de contratar los estudios previos como contraparte para los dos proyectos comprometidos con EP PETROECUADOR. Durante el debate, la Vicepresidenta, Ing. Priscila Molina, observó que el proyecto de agua potable es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, conforme el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución y el literal d) del artículo 55 del COOTAD. En consecuencia, para que el GAD Parroquial pueda ejecutar dicho proyecto, se requiere previamente la delegación de la competencia por parte del GAD Municipal.

4.2. Resoluciones adoptadas

Por unanimidad, la Junta Parroquial resolvió:

- **Aprobar la reforma al Presupuesto General 2025** del GAD Parroquial San Carlos, a fin de destinar recursos para la contratación de los estudios de evaluación, diagnóstico y diseños definitivos del sistema de agua potable de la Comunidad Bella Unión del Napo.
- **Autorizar al Presidente del GAD Parroquial** para que realice las gestiones necesarias conducentes a la suscripción de un convenio de delegación de competencias con el GAD Municipal de La Joya de los Sachas, que permita al gobierno parroquial ejecutar el proyecto de estudios y, posteriormente, la construcción del sistema de agua potable financiado por EP PETROECUADOR.
-

5. Solicitud formal de delegación de competencias – 15 de abril de 2025

Con Oficio N° WE-GADPRSC-0126-2025 de 15 de abril de 2025, el Presidente del GAD Parroquial San Carlos, Sr. Wilman Espín Ochoa, se dirigió a la Alcaldesa del GAD Municipal de La Joya de los Sachas, Mgs. Katherin Hinojosa Rojas, exponiendo los antecedentes del Acta de Trabajo con PETROECUADOR y solicitando formalmente la delegación de la competencia exclusiva de prestar el servicio público de agua potable, circunscrita exclusivamente a la ejecución del proyecto denominado *“ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD BELLA UNIÓN DEL NAPO, PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”*. A la solicitud se adjuntó el perfil del proyecto, elaborado por el equipo técnico del GAD Parroquial, que describe detalladamente la problemática existente, la justificación técnica y social, y las estrategias de sostenibilidad.

6. Informe técnico favorable del GAD Municipal – 29 de abril de 2025

Mediante Informe N° GADMCJS-2025-013-DL, suscrito por el Ing. Diego Armando León Quishpe, Analista de Agua Potable del GAD Municipal, se emitió criterio técnico favorable para la delegación de competencias. El informe concluyó que la ejecución de los estudios corresponde al GAD Parroquial por su cercanía a la población beneficiaria y recomendó proceder con la delegación **sin transferencia de recursos**, asumiendo el GAD Parroquial la totalidad del costo del proyecto con cargo a su presupuesto institucional.

7. Criterio legal favorable – 25 de mayo de 2025

La Procuraduría Síndica del GAD Municipal, mediante memorando Nro. GADMCJS-PS-2025-0469-M-GD, emitió dictamen legal favorable, validando la procedencia de la delegación con sustento en el artículo 279 del COOTAD y adjuntando el borrador del convenio correspondiente.

8. Resolución del Concejo Municipal – 28 de mayo de 2025 (Resolución N° 093-C-GADMCJS-2025)

En sesión ordinaria de 28 de mayo de 2025, el Concejo del GAD Municipal de La Joya de los Sachas, conociendo los informes técnico y legal, resolvió por unanimidad:

- **Delegar sin recursos** la competencia exclusiva de prestar el servicio público de agua potable al GAD Parroquial Rural San Carlos, únicamente para la ejecución del proyecto de estudios del sistema de agua potable de la Comunidad Bella Unión del Napo.
- **Autorizar** a la Alcaldesa la suscripción del convenio de delegación con el GAD Parroquial.

9. Suscripción del Convenio de Delegación – 06 de junio de 2025 (Convenio N° 017-GADMCJS-2025)

El 6 de junio de 2025, el GAD Municipal de La Joya de los Sachas y el GAD Parroquial Rural San Carlos suscribieron el *“CONVENIO DE DELEGACIÓN SIN RECURSOS DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ‘ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD BELLA UNIÓN DEL NAPO [...]’*”. El convenio, con una vigencia de un año, establece las obligaciones del delegatario (GAD Parroquial): financiar y ejecutar la totalidad del proyecto de estudios, observar la normativa de contratación pública, gestionar ante EP PETROECUADOR el financiamiento para la construcción una vez aprobados los estudios, y rendir cuentas sobre la gestión de la competencia delegada. Asimismo, se designaron administradores del convenio por ambas partes para el seguimiento y evaluación.

10. Estado actual de los proyectos de compensación

A la fecha, el GAD Parroquial San Carlos se encuentra legal y administrativamente habilitado para iniciar el proceso de contratación de la consultoría para los estudios definitivos del sistema de agua potable, habiendo destinado recursos presupuestarios para tal efecto en la reforma aprobada el 24 de marzo de 2025.

2.1.2. FUNDAMENTO LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. “El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado establece:

Literal d: “d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;”

Art. 137.- Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se

presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA.

Art. 18.- Competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua. Las competencias son:

“(…) l) Establecer mecanismos de coordinación y complementariedad con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en lo referente a la prestación de servicios públicos de riego y drenaje, agua potable, alcantarillado, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros que establezca la ley; m) Emitir informe técnico de viabilidad para la ejecución de los proyectos de agua potable, (...)”

Art. 51.- Incumplimiento de la normativa técnica. En caso de incumplimiento de la normativa técnica emitida por la Agencia de Regulación y Control del Agua para la prestación del servicio, la junta administradora de agua potable será notificada para que en el plazo establecido se elabore el plan de mejora. El gobierno autónomo descentralizado municipal dará la asistencia técnica para la elaboración de dicho plan y brindará apoyo financiero para su ejecución. La Autoridad Única del Agua aprobará el plan de mejora y una vez finalizados los plazos establecidos en el plan de mejora la Agencia de Regulación y Control del Agua evaluará el servicio. En caso de incumplimiento la junta administradora de agua potable será intervenida por el gobierno autónomo descentralizado municipal, o por delegación de este, por el gobierno parroquial correspondiente, hasta que se cumpla el plan de mejora.

Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública

Art. 3.-Principios. - (Artículo sustituido por artículo 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 140 de 7 de octubre del 2025) Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.

Art. 22.- Necesidad y planificación. - (Artículo sustituido por artículo 3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 140 de 7 de octubre del 2025) El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.

Art. 23.- Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes.

Quienes hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

Los contratistas y servidores que elaboren los estudios serán responsables de informar oportunamente al administrador del contrato de obra, previa solicitud de este y en el término máximo de quince (15) días contados desde la notificación, sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado, o no informar al administrador de contrato de obra, serán sancionados de conformidad como determine la Ley.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley (...).

Art. 34.- Expediente del proceso de contratación. - Las entidades contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas y fases de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase post contractual El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del Portal de Contratación Pública.

Art. 39.- Ejercicio de la consultoría. - La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP.

La participación de consultores extranjeros, en los procesos de contratación pública, sean estas personas naturales o jurídicas, se limitará a los servicios, campos, actividades o áreas en cuyos componentes parcial o totalmente no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, certificadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública quien para el efecto de proporcionar esta certificación deberá solicitar mediante aviso público la presentación de expresiones de interés. Si en un plazo de ocho (8) días

de solicitada dicha expresión de interés no existen interesados nacionales, o los que manifiesten su interés no cumplen con la capacidad técnica o experiencia solicitada, entonces autorizará a la entidad el concurso de prestadores de servicios de consultoría extranjeros.

Esta autorización no impide que una vez iniciado el proceso contractual una persona natural o jurídica nacional participe del mismo.

Art. 42.- Procedimiento. - La celebración de contratos de consultoría se efectuará, en todos los casos, mediante concurso público, cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). Las contrataciones de consultoría iguales o inferiores al umbral señalado se realizarán por el procedimiento de ínfima cuantía.

Los criterios de selección de consultoría serán emitidos en el Reglamento a esta Ley; así como los plazos y términos para cada etapa de la fase precontractual conforme el presupuesto referencial de cada contratación, garantizando la libre concurrencia y la transparencia.

Art. 46.- Obligaciones de las entidades contratantes. - Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá

realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Excepcionalmente, el SERCOP podrá autorizar la adquisición de bienes o servicios fuera del Catálogo Electrónico si se verifica, mediante análisis técnico y económico debidamente sustentado, que:

- a. El proveedor externo cumple, sin excepción, con todas las condiciones establecidas en la ficha técnica correspondiente, el convenio marco vigente y los parámetros del sistema electrónico, incluidos los estándares de calidad, plazos de entrega, garantías y niveles de servicio; y, la oferta externa representa una mejora mínima del cinco por ciento (5%) en relación con el precio vigente en el Catálogo, considerando criterios objetivos de equivalencia técnica y económica; y,
- b. Cuando las especificaciones técnicas o términos de referencia del bien o servicio requerido difieren de lo catalogado.

El procedimiento y demás casos y mecanismos para el otorgamiento de la autorización excepcional, a la que hace referencia este artículo serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 45.- Observancia de la normativa técnica de archivo y custodia.- Las entidades contratantes deberán observar la normativa técnica emitida por la entidad responsable de los archivos públicos y lo señalado en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, su Reglamento General, y demás normativa aplicable para el archivo y custodia de los documentos firmados electrónicamente.

Art. 46.- Expediente de contratación. - Sin perjuicio del expediente físico que conservará la entidad contratante, se deberá mantener un expediente electrónico.

El expediente electrónico permitirá la creación, custodia, preservación, disponibilidad y utilización de los documentos digitales o electrónicos que reflejen las actuaciones de las entidades contratantes en los procesos de contratación pública a los que se refiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, los mismos que deberán permanecer íntegros.

Las entidades contratantes utilizarán los mecanismos tecnológicos necesarios que le permita la administración de los expedientes electrónicos con los protocolos y seguridades informáticas suficientes, que aseguren la inalterabilidad de los documentos digitales y electrónicos consignados en los mismos.

Art. 47.- Efectos documentos suscritos electrónicamente. - Los servidores encargados de hacer el control previo al pago, los auditores de la Contraloría General del Estado, o cualquier otro servidor público, en ningún caso podrán exigir la impresión de documentos que tengan firma electrónica. Una vez impresos, perderán su validez legal.

A efectos de la fecha de los distintos documentos que se firman electrónicamente, se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. En la celebración de contratos, se considerará como fecha de suscripción de éstos la fecha en que el último interviniente firme electrónicamente.
2. En la suscripción de actas donde intervienen varias personas, la fecha de éstas será la que conste en dicho documento, independientemente de la fecha de consignación de las firmas electrónicas de los comparecientes.

No estarán sujetos a la obligatoriedad de suscripción electrónica de documentos, en ninguna de sus etapas o fases, los procedimientos de:

- a) Régimen especial señalados en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, declarados confidenciales y reservados;
- b) Feria Inclusiva;
- c) Arrendamiento y adquisición de inmuebles; y,
- d) Contratación en situación de emergencia.

Art. 63.- Planificación de la compra. - En todo procedimiento de contratación pública la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra:

1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas;
2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y,
3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales.

Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.

Artículo 65.- Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor costo por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 66.- Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública.

La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.

Art. 73.- Determinación del presupuesto referencial. - Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación.

Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes:

Estudio de costos de consultoría: Para el caso de consultoría, conforme lo determina el artículo 164 de este Reglamento General.

En los procedimientos de ínfima cuantía, el instrumento de determinación del presupuesto referencial deberá cumplir únicamente lo establecido en el literal e) del numeral 1 del presente artículo, y se entenderá efectuado una vez cumplido lo señalado en el artículo 269 del presente Reglamento.

Se exceptúa del cálculo del presupuesto referencial y de la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial a los procedimientos de Catálogo Electrónico. En el caso de los procedimientos especiales se aplicará su propia normativa.

Art. 74.- Análisis de mejor valor por dinero. - El principio de mejor valor por dinero se Art. 74 aplicará de forma transversal en todos los procedimientos de contratación pública, orientado a la planificación, selección del procedimiento, evaluación de ofertas y ejecución contractual.

Para definir la estrategia de adquisición, la entidad contratante deberá realizar un análisis que identifique la alternativa que permita maximizar los resultados del gasto público, considerando no solo el precio, sino también otros atributos relevantes como la calidad, sostenibilidad, innovación, costos del ciclo de vida, desempeño y funcionalidad.

En los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, según corresponda, se deberá incluir el análisis para definir la estrategia de adquisición que incluya cómo evaluar la opción que permita obtener mejor valor por dinero.

Sin perjuicio de lo anterior, para la selección entre los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Licitación, la entidad contratante deberá determinar, al menos: i) Si los bienes o servicios son estandarizados y de adquisición frecuente; ii) Si existe un mercado competitivo de proveedores calificados; y, iii) Si el precio refleja por sí solo el mejor valor por dinero o si deben priorizarse otros atributos.

Cuando el precio más bajo y el mercado competitivo representen el mejor valor por dinero, se aplicará Subasta Inversa Electrónica; en caso contrario, Licitación.

Para las contrataciones de obra siempre se optará por el procedimiento de Licitación.

En el análisis de mejor valor por dinero deberá observarse de forma estricta lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento sobre el ejercicio de las potestades discrecionales en materia de contratación pública.

El SERCOP expedirá los instructivos y/o metodologías necesarias para la implementación y operativización del principio rector de mejor valor por dinero.

Art. 75.- Monto del presupuesto referencial. - Es el resultado de la determinación de presupuesto referencial, valor que no deberá incluir impuestos y se utilizará para determinar el procedimiento de contratación a seguir.

Art. 76.- Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia. - Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante.

Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios.

La contratación de servicios incluido consultoría estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución, siempre y cuando no se modifique el objeto de contratación, por tanto, esta variación solo podrá repotenciar o mejorar el objeto de contratación previamente delimitado.

Art. 78.- Términos de referencia. - Para elaborar los términos de referencia se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos, así como, de los requisitos técnicos, de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, funcionales o tecnológicos, bajo los que deben ser prestados;
2. Los términos de referencia deben ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales;
3. Los términos de referencia para la contratación de servicios incluidos los de consultoría contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos:
 - a) Alcance;
 - b) Metodología de trabajo;
 - c) Información que dispone la entidad;
 - d) Productos o servicios esperados;
 - e) Plazo de ejecución: parciales y/o total;
 - f) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos, en el caso que corresponda;
 - g) Forma y condiciones de pago;
 - h) Multas;
 - i) Obligaciones de las partes; y,
 - j) Parámetros de evaluación y calificación según corresponda.
4. Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los consultores o proveedores.

Art. 79.- Certificación de disponibilidad de fondos. - La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación.

Art. 80.- Modelos obligatorios de pliegos.- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, y las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual.

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, **excepto ínfima cuantía**, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Art. 375.- Multas durante la ejecución contractual. - De conformidad con el artículo 82 numeral, de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, todo contrato contendrá una cláusula relacionada con las multas que la entidad contratante podrá imponer al contratista por incumplimiento contractual.

La multa tendrá como finalidad que las entidades contratantes, en ejercicio de su facultad de coerción para la correcta ejecución del contrato, sin terminar el mismo, impulsen al contratista a corregir su conducta y cumplir con sus obligaciones, a efectos de que el interés público se vea beneficiado por medio de la ejecución del objeto contractual.

En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, una multa del 1 x 1.000 de la valoración de la obligación incumplida, conforme lo determinen los pliegos.

En caso de ser obligaciones que no pueden cuantificarse, para obtener el valor de multa se podrá aplicar el valor del 1 x 1.000 del monto del contrato, el cual en ningún caso superará los quinientos dólares diarios (USD 500).

2.1.3 JUSTIFICACIÓN DE COMPRA.

La comunidad **Bella Unión del Napo**, integrada por aproximadamente **170 familias**, enfrenta una necesidad prioritaria e históricamente insatisfecha: **carece de un sistema de agua potable**. Actualmente, los pobladores se abastecen de fuentes no tratadas, como ríos, vertientes o pozos artesanales, lo que implica riesgos permanentes para la salud, especialmente para niños y adultos mayores, debido a enfermedades de origen hídrico. Esta situación limita el desarrollo comunitario y profundiza las brechas de inequidad territorial, por lo que la comunidad, a través de su presidenta, ha solicitado expresamente que el proyecto de agua potable sea ejecutado como parte de la compensación social derivada de la construcción del derecho de vía desde la plataforma Sacha 490 hacia Sacha 390, según consta en el acta suscrita con EP PETROECUADOR el 9 de diciembre de 2024.

El acta de trabajo referida reconoce el derecho de la comunidad a recibir esta obra y establece que **el financiamiento será asumido por la empresa estatal**, pero condiciona su ejecución a la presentación de un proyecto técnicamente viable, que cuente con las respectivas factibilidades y diseños definitivos. Es decir, **sin los estudios de evaluación, diagnóstico y diseños definitivos, el convenio interinstitucional no puede suscribirse ni los recursos pueden ser transferidos**. La comunidad ha cumplido con su parte al gestionar el acuerdo inicial, pero requiere imperiosamente que el GAD Parroquial San Carlos, en su rol de entidad ejecutora idónea y en ejercicio de las competencias delegadas, asuma la elaboración de estos insumos técnicos como contraparte necesaria para destrabar el financiamiento y dar inicio a la obra.

Por ello, la Junta Parroquial, en sesión extraordinaria del 24 de marzo de 2025, aprobó por unanimidad **destinar recursos del presupuesto institucional para la contratación de los estudios previos**, reconociendo que sin este paso previo es imposible cuantificar el monto del convenio, obtener la aprobación de Petroecuador y garantizar que el sistema de agua potable sea sostenible, funcional y acorde a la realidad territorial. Los diseños definitivos permitirán determinar con precisión la fuente de captación, el tipo de tratamiento, las redes de distribución y la infraestructura necesaria, asegurando que la compensación social no se limite a una promesa, sino que se traduzca en una solución concreta, duradera y transformadora para las familias de Bella Unión del Napo.

2.2. Análisis beneficio, eficiencia o efectividad, análisis preliminar de mejor costo por dinero

2.2.1 BENEFICIO

La ejecución de los estudios de evaluación, diagnóstico y diseños definitivos del sistema de agua potable para la Comunidad Bella Unión del Napo generará un beneficio social y sanitario directo y cuantificable sobre **170 familias** que actualmente carecen de acceso a agua segura. La evidencia empírica demuestra que proyectos de esta naturaleza reducen hasta en **un 70% las enfermedades diarreicas** en poblaciones rurales que se abastecen de fuentes contaminadas. Más contundente aún es el caso documentado en el corredor

seco hondureño, donde la cobertura universal de agua potable redujo la desnutrición crónica infantil del **34% al 1%** y logró **cero mortalidades infantiles** en los últimos tres años, además de permitir que más de **2.100 niños** abandonaran el trabajo infantil para reintegrarse al sistema educativo. Estos antecedentes evidencian que el beneficio trasciende lo puramente sanitario: genera un círculo virtuoso de desarrollo humano, equidad de género al liberar a mujeres y niñas de la carga de acarreo de agua, y fortalecimiento del tejido comunitario mediante la participación en la gestión del servicio.

2.2.2 EFICIENCIA O EFECTIVIDAD

La contratación de los estudios previos constituye la intervención de mayor eficiencia en la cadena de valor del proyecto, pues sin ella resulta imposible la suscripción del convenio con EP PETROECUADOR y la consecuente transferencia de recursos. Experiencias exitosas en la región, como el proyecto “Estudio del Sistema de Agua Potable del Sector Rural Regional Sur” en San Miguel de Los Bancos (Ecuador), demuestran que la obtención de la **viabilidad técnica** es el hito habilitante para acceder a financiamiento no reembolsable —en ese caso, **USD 1.7 millones**— y para que las entidades financieras aprueben la ejecución de obras. Asimismo, programas galardonados por la OEA como “Agua a la Vereda” en Cundinamarca han validado que la inversión en diagnósticos, fortalecimiento institucional y diseños definitivos es el factor crítico de éxito para alcanzar a **188.000 beneficiarios** con agua potable de calidad y continuidad, siendo este modelo calificado como de “carácter replicable” para América Latina. Por tanto, los estudios no son un gasto administrativo, sino una inversión de altísima efectividad para destrabar el financiamiento corporativo y garantizar que la obra responda con precisión a la realidad topográfica, hidrológica y social del territorio.

2.2.3 ANÁLISIS PRELIMINAR DE MEJOR COSTO POR DINERO

Desde una perspectiva de costo-efectividad, la elaboración de los diseños definitivos representa la opción que maximiza el retorno social por cada dólar invertido. En primer lugar, porque constituye el único mecanismo para cuantificar técnicamente el monto del convenio con Petroecuador, evitando subejecuciones o sobrecostos por obras mal dimensionadas. En segundo lugar, porque los costos evitados son sustanciales: la evidencia muestra que las familias en situación de precariedad hídrica, lo que representa una erogación anual significativamente superior al costo prorrateado de un sistema formal. Proyectos comunitarios en Bolivia han demostrado que el acceso a sistemas gestionados colectivamente reduce el costo del agua en más del **60%** para las familias. Adicionalmente, la incorporación de tecnología para telemetría y detección temprana de fugas —factible únicamente si se contempla desde el diseño— ha demostrado reducir pérdidas y anticipar fallas, con inversiones iniciales que se amortizan en el mediano plazo por la vía de la eficiencia operativa. En consecuencia, los estudios habilitan la mejor relación costo-beneficio posible: convierten una obligación de compensación social en un activo comunitario sostenible, dimensionado con precisión, elegible para financiamiento externo y con capacidad de generar ahorros permanentes para las familias y para el Estado en gasto sanitario evitable.

Conclusión preliminar: La contratación de consultoría externa especializada para la elaboración de los estudios, diagnósticos y diseños definitivos del sistema de agua potable constituye la estrategia que maximiza el valor por dinero público en todo el ciclo de vida del servicio, al equilibrar una inversión inicial técnicamente sólida con beneficios sostenibles en transparencia, eficiencia operativa, gobernanza del agua y calidad de la inversión pública. Esta decisión se alinea de manera directa con el **Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del GAD Parroquial San Carlos 2023-2035**, el cual identifica como desafío prioritario la gestión eficaz para la expansión de los servicios de agua potable en comunidades rurales que aún carecen del servicio, estableciendo como meta concreta la gestión y construcción de infraestructura hídrica hasta el año 2027, en ejercicio pleno de las competencias exclusivas atribuidas por el COOTAD y en concordancia con los objetivos nacionales de reducción de brechas y garantía del Buen Vivir

Desafío de gestión	Competencia	Objetivo de gestión	Política	Indicador	Meta	Línea de base	Año LB	Anualización de metas			
								2024	2025	2026	2027
Movilidad, Conectividad e Infraestructura											
Gestionar eficazmente el mantenimiento de la infraestructura actual, así como planificar y ejecutar la expansión de los servicios de agua, saneamiento y manejo de desechos sólidos para abordar las deficiencias existentes.	COOTAD: Art. 65, literal e, h	Gestionar eficazmente el mantenimiento de la infraestructura actual y planificar la expansión de los servicios de agua, saneamiento y manejo de desechos sólidos de manera efectiva, alineado con las competencias de cada nivel de gobierno, para abordar las deficiencias existentes y garantizar servicios básicos de calidad para toda la población de la parroquia.	Gestionar y mejorar los servicios de infraestructura de agua, saneamiento y desechos sólidos	Número de gestiones y construcción realizadas para mejorar las infraestructuras de agua, saneamiento y desechos sólidos	Realizar 2 gestiones y 1 construcción para mejorar las infraestructuras de agua, saneamiento y desechos sólidos hasta el año 2027	0	2023	1	0	1	1
					Realizar la gestión para contar con un estudio y construcción de un sistema de agua potable hasta el año 2027	0	2023	0	1	0	0

3. Detalle De Los Servicios / Productos / Bienes Esperados:
 Detallar con precisión los ítems del objeto de contratación (no se requiere dar precisar especificaciones técnicas)

1. PRODUCTOS DE LA CONSULTORÍA

Como productos de la Consultoría se entregarán:

1.1 PRODUCTOS FASE I

- Diagnóstico de la situación actual

1.2 PRODUCTOS FASE II

- Análisis de alternativas y selección de la alternativa óptima.
- Categorización y certificado de intersección del proyecto de acuerdo a la Legislación Ambiental Vigente.
- Informe de revisión de las alternativas por fiscalización
- Acta de socialización de las alternativas (participan: GAD, Comunidad, Consultor, Fiscalizador)

1.3 PRODUCTOS FASE III

Los productos a entregar serán:

- a) Documentos técnicos: La memoria técnica descriptiva del proyecto en formato A-4, que detallará todos los trabajos realizados como parte de los estudios, incluirá:
- Información básica sobre el área del proyecto.
 - Evaluación y diagnóstico de los sistemas existentes.
 - Estudios básicos de ingeniería, bases y parámetros de diseño.
 - Libretas topográficas.
 - Encuestas socioeconómicas.
 - Diseño definitivo.
 - Reporte y caracterización de los resultados de análisis de aguas.
 - Cálculo y diseño de las unidades del sistema.
 - Cálculos hidráulicos-sanitarios.
 - Estudios de geotécnia y de mecánica de suelos.
 - Estudio tarifario.
 - Manual de operación y mantenimiento y plan de control de calidad
 - Evaluación económica y financiera.
 - Especificaciones técnicas de materiales y construcción.
 - Presupuesto general por componentes, análisis de precios unitarios, cantidades de obra, listado de materiales, fórmula polinómica, cuadrilla tipo, cronograma valorado de trabajos por etapas.
 - Desagregación tecnológica de acuerdo a requerimientos de SERCOP.
 - Juegos de planos definitivos en formato A-3, en el siguiente orden: Topográficos, implantación general del sistema, captación (planta, arquitectónicos, estructurales, eléctricos, detalles, cortes), línea de conducción, líneas de impulsión, obras de arte, plantas de tratamiento, redes de agua potable, estaciones de bombeo, arquitectónicos, estructurales, eléctricos y de construcción.
 - Indicación de interferencias con otros servicios y aprobación de los trazados por las respectivas autoridades (si procede).
 - Autorizaciones para trabajar en terrenos particulares en obras tales como: Sondajes, servidumbres de paso de tuberías, implantación de unidades, cámaras especiales, obras de captación, etc. Este anexo tiene como objetivo verificar que el Consultor tome contacto con los

respectivos propietarios en la etapa de diseño y cuente con la autorización preliminar respectiva para emplazar las obras proyectadas en su propiedad.

- Adjudicación de la concesión del derecho del agua emitida por la MAATEE.
 - Obtención de las Viabilidades Técnicas en el MAATEE
 - Obtención de la Viabilidad en CNEL (Si es necesario)
 - Obtención de los Permisos ambientales que correspondan.
 - Los formatos con la información solicitada completa que están como anexos a estos términos de referencia son:
 - ANEXO 1.- INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.
 - ANEXO 2.- INFORMACIÓN TÉCNICA DE LOS SISTEMAS EXISTENTES
 - ANEXO 3.- FICHA CENSAL- ENCUESTA SOCIOECONÓMICA.
 - ANEXO 4.- INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO
- b) Regularización Ambiental. - Documento para la regularización ambiental en caso que el proyecto se categorice como Certificado Ambiental o Registro Ambiental.
- c) Resumen ejecutivo.
- d) Estudio del proyecto en Formato SENPLADES

Toda la información se entregará impresa, en original, dos copias y doble respaldo magnético.

4. Conclusión

Que, de los antecedentes expuestos y del desarrollo del presente informe, se evidencia de manera inequívoca que la contratación de los servicios de consultoría especializada para la elaboración de los “ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD BELLA UNIÓN DEL NAPO” constituye un hito crítico, impostergable y habilitante para materializar el derecho humano al agua de aproximadamente 170 familias que actualmente carecen de acceso a agua segura.

La consultoría no representa un mero trámite administrativo ni un gasto accesorio, sino la piedra angular que viabiliza técnicamente el proyecto, permitiendo:

- cuantificar con precisión el monto del convenio con EP PETROECUADOR;
- garantizar la sostenibilidad, funcionalidad y pertinencia territorial de la infraestructura hídrica;
- cumplir con las exigencias normativas establecidas en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- transformar un compromiso de compensación social en una solución estructural, medible y perdurable.

5. Recomendación

Se recomienda proceder con la contratación de la consultoría especializada para los estudios y diseños definitivos del sistema de agua potable, dado que constituye el paso indispensable para destrabar el financiamiento ofrecido por EP PETROECUADOR y garantizar que la obra responda técnicamente a las necesidades reales de la comunidad. Sin estos estudios no es posible suscribir el convenio ni transferir los recursos, por lo que avanzar en este proceso es la vía más eficiente y responsable para materializar el derecho al agua de las 170 familias de Bella Unión del Napo.

6. Firmas de responsabilidad

☎ 062497262

📍 VIA AL RIO NAPO, KM 6

✉ sancarlosgadparroquial@gmail.com

🌐 www.sancarlos.gob.ec

Elaborado por:	Ing. Josue Granja	Revisado por:	Ing. John Sarango	Aprobado por:	Sr. Wilman Espin
Cargo:	Técnico de planificación y proyectos eléctricos.	Cargo:	Técnico de planificación y obras públicas.	Cargo:	Presidente del GADPR San Carolos
Cédula de Ciudadanía:	1722987698	Cédula de Ciudadanía:	1721757886	Cédula de Ciudadanía:	2100598727
Numero de registro Sencyt	6431190015	Numero de registro Sencyt	1034-2020-2180277		